RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 136
(30 de septiembre del 2026)

"Por medio de la cual se convoca y reglamenta el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de Renting de Antioquia - RENTAN E.I.C.E., para el período 2026-2028, y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE GENERAL DE RENTING DE ANTIOQUIIA, RENTAN, EICE en uso de sus facultades legales y administrativas, y en atención especial a los lineamientos en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se permite emitir la siguiente resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de los estatutos de RENTAN E.I.C.E. del 30 de marzo de 2023, faculta al gerente para coordinar la organización y funcionamiento de la empresa e impartir directrices a todas las dependencias.

2. Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del estado, debiendo desarrollarse en condiciones dignas y justas.

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política reconoce la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable.

4. Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 establece la obligación de constituir Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en las empresas e instituciones públicas y privadas, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

5. Que la Resolución 2013 de 1986 reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, actualmente denominados COPASST.

6. Que, de acuerdo con la Resolución 2013 de 1986, cuando una empresa o institución cuenta entre cincuenta (50) y cuatrocientos noventa y nueve (499) trabajadores, el Comité estará integrado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno con su respectivo suplente.

7. Que el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 estableció la denominación de Comité Paritario de Salud Ocupacional y mantuvo su regulación conforme a la Resolución 2013 de 1986 y las normas que la modifiquen o adicionen.}

8. Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, incorporó las disposiciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –

www.rentan.com.co
Cra 43A # 19 -127. Edificio Recife, Piso 5.
Teléfono: 604 444 92 11. Medellín, Colombia.

(SG-SST) y reconoce el COPASST como instancia de participación de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

9. Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y fortaleció las obligaciones relacionadas con la promoción y prevención de los riesgos laborales.

10. Que la Resolución 0312 de 2019 establece los estándares mínimos del SG-SST, dentro de los cuales se contempla la participación de los trabajadores y el funcionamiento de las instancias correspondientes.

11. Que adicionalmente RENTAN cuenta con trabajadores en misión suministrados por una Empresa de Servicios Temporales – EST, quienes desarrollan actividades en la entidad, sin que ello implique vínculo laboral directo con RENTAN.

12. Que para efectos de determinar la composición del COPASST de RENTAN se tendrá en cuenta la planta de trabajadores vinculados directamente con la entidad, sin perjuicio de las obligaciones de coordinación en seguridad y salud en el trabajo respecto de los trabajadores en misión.

13. Que corresponde a RENTAN garantizar un proceso electoral democrático, transparente y verificable para la elección de los representantes de las y los trabajadores ante el COPASST.

En mérito de lo anteriormente, el Gerente General:

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO. Convocar a las y los trabajadores de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E. al proceso de elección de sus representantes ante el COPASST de conformidad con la normatividad vigente. El proceso tiene como finalidad garantizar la participación de los trabajadores en la elección de sus representantes, bajo criterios de libertad, transparencia, igualdad, confidencialidad y respeto por la decisión individual de cada elector.

ARTÍCULO 2. PERÍODO. El COPASST que resulte constituido mediante el presente proceso tendrá un período de dos (2) años, contado de conformidad con la normatividad vigente a partir de la elección de los representantes de los trabajadores y la correspondiente designación de los representantes del empleador.

La elección efectuada mediante escrutinio dará lugar a un nuevo período.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. De acuerdo con el número de trabajadores directamente vinculados a RENTAN, el COPASST estará integrado así:

a) Dos (2) representantes principales de las y los trabajadores y dos (2) representantes suplentes de las y los trabajadores.
b) Dos (2) representantes principales del empleador y dos (2) representantes suplentes del empleador.

La composición será paritaria entre empleador y trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un mes antes de finalizar cada periodo, RENTAN deberá adelantar las acciones para llevar a cabo la nueva convocatoria.

ARTÍCULO 4. REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR. La Gerencia General designará, mediante comunicación escrita, a los dos (2) representantes principales del empleador y a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar, en lo posible, con las competencias actitudinales y comportamentales señaladas en la parte considerativa de esta resolución. No es necesario que pertenezcan al nivel directivo.

CAPÍTULO II
CENSO, ELECTORES Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 5. CENSO ELECTORAL. Para efectos del presente proceso se tomará el censo electoral con las personas que tengan vínculo laboral directo con RENTAN a la fecha de la elección. El censo deberá contener, como mínimo, nombre, identificación, dependencia o área y condición de habilitación para votar.

ARTÍCULO 6. TRABAJADORES EN MISIÓN. Los trabajadores en misión vinculados a través de Empresa de Servicios Temporales (EST) no harán parte del censo electoral utilizado para elegir los representantes de los trabajadores directos ante el COPASST de RENTAN. Lo anterior no limita ni excluye las obligaciones de coordinación de RENTAN, la EST y la ARL respecto de las actividades de promoción, prevención, capacitación, gestión de riesgos, reporte de accidentes e incidentes y demás obligaciones aplicables a los trabajadores en misión que desarrollen actividades en RENTAN.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Podrán postularse como candidatos las personas que:

a) Tengan vínculo laboral directo con RENTAN.
b) Se encuentren activas al momento de la inscripción.
c) Manifiesten expresamente su voluntad de participar.
d) Cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria.
e) No se encuentren incursas en incompatibilidad legal o administrativa para ejercer la representación.

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción se realizará dentro de las fechas fijadas en el cronograma, mediante el formulario que disponga la entidad (físico o electrónico), el cual deberá contener nombre completo, identificación, subgerencia o dependencia, cargo, correo institucional y aceptación expresa de la candidatura.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Gestión Humana verificará el cumplimiento de los requisitos y publicará la lista definitiva de candidatos habilitados en la fecha fijada en el cronograma de cada convocatoria.

CAPÍTULO III
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 10. NATURALEZA DEL VOTO. La elección de los representantes de las y los funcionarios y trabajadores ante el COPASST se realizará mediante votación secreta, libre, espontánea y auténtica.

ARTÍCULO 11. MECANISMO DE VOTACIÓN. La votación podrá realizarse de manera físico, electrónico o mixto, según se indique en la convocatoria. Cada trabajador habilitado podrá votar por un (1) solo candidato de la lista definitiva. El mecanismo seleccionado deberá garantizar:

a) Un voto por cada trabajador habilitado.
b) Igualdad de condiciones para los candidatos.
c) El secreto de la decisión individual.
d) La integridad de los resultados.
e) La imposibilidad de modificar el voto una vez depositado o registrado.
f) La trazabilidad del proceso, sin permitir la identificación de la preferencia individual.

PARAGRAFO PRIMERO: VOTACIÓN FÍSICA. Se dispondrá de papeletas o tarjetas electorales y urna o mecanismo equivalente. La identificación del trabajador que participa deberá manejarse separadamente de la papeleta depositada, garantizando que no pueda establecerse la correspondencia entre elector y voto.

ARTÍCULO 12. VOTOS VÁLIDOS, BLANCOS Y NULOS. Será válido el voto que permita identificar con claridad un (1) candidato. Será voto en blanco el marcado en la casilla correspondiente. Será nulo el voto que marque más de un candidato, que no permita establecer la voluntad del elector o que contenga enmendaduras o marcas que impidan su lectura.

CAPÍTULO IV
ESCRUTINIO PÚBLICO Y RESULTADOS

ARTÍCULO 13. ESCRUTINIO PÚBLICO. Concluida la votación se realizará el escrutinio público. Los candidatos y trabajadores interesados podrán inscribirse como testigos ante la Secretaría

General hasta el día hábil anterior a la votación, en la fecha fijada en el cronograma. Si no se inscriben testigos, la Gerencia General designará dos (2) trabajadores para que actúen como tales.

El carácter público del escrutinio significa que el conteo y la consolidación de los resultados podrán ser observados y verificados por los candidatos y trabajadores interesados, sin que en ningún caso pueda revelarse la identidad de quienes votaron por cada candidato.

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL ESCRUTINIO. Como resultado del escrutinio se dejará constancia de:

a) Número de trabajadores habilitados.
b) Número de trabajadores que votaron.
c) Número total de votos.
d) Votos válidos.
e) Votos en blanco.
f) Votos nulos, cuando corresponda.
g) Votos obtenidos por cada candidato.
h) Identificación de los dos (2) candidatos elegidos como principales.
i) Identificación de los dos (2) candidatos elegidos como suplentes.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DE PRINCIPALES Y SUPLENTES. Serán elegidos representantes principales de las y los funcionarios y trabajadores los dos (2) candidatos que obtengan la mayor votación. Los dos (2) candidatos siguientes con mayor votación serán elegidos representantes suplentes.

Si se presenta un empate que afecte la determinación de principales o suplentes, se resolverá mediante sorteo público realizado por el delegado que designe la Gerencia General, así: a) se escribirá el nombre de cada candidato empatado en papeletas idénticas; b) se depositarán en una urna o bolsa transparente; c) se revolverán en presencia de los asistentes; d) se extraerá una papeleta al azar, y e) el nombre extraído corresponderá al candidato elegido. El procedimiento y su resultado se registrarán en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 16. ACTA DE ESCRUTINIO. El resultado se formalizará mediante acta de escrutinio y resultados, que deberá contener los datos generales del proceso, el número de votos obtenido por cada candidato y la identificación de las personas elegidas.
El acta será parte integral del expediente de conformación del Comité.

CAPÍTULO V
CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ. Una vez culminada la elección de los representantes de las y los funcionarios y trabajadores y efectuada la designación de los representantes del empleador, se realizará la reunión de constitución e instalación del COPASST.

ARTÍCULO 18. PRESIDENTE. El Representante Legal, elegirá al presidente o presidenta, quien ejercerá las funciones establecidas en la resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO 19. SECRETARIO. El Comité elegirá entre sus integrantes al secretario o secretaria, quien desarrollará las funciones establecidas en la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO 20. ACEPTACIÓN Y COMPROMISO. Los integrantes del COPASST deberán manifestar su aceptación y compromiso de ejercer sus funciones con responsabilidad, imparcialidad, respeto, confidencialidad y enfoque preventivo.

CAPÍTULO VI
FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. El COPASST desarrollará las funciones establecidas en la Resolución 2013 de 1986, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que resulten aplicables. Entre otras, participará en la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, realizará inspecciones, analizará las condiciones de trabajo, formulará recomendaciones y participará en las actividades del SG-SST.

ARTÍCULO 22. ARTICULACIÓN CON EL SG-SST. El COPASST ejercerá las funciones previstas en la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas aplicables, entre ellas proponer y participar en actividades de promoción y prevención, vigilar el cumplimiento del SG-SST, realizar inspecciones, participar en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y formular recomendaciones. El COPASST no sustituye las responsabilidades legales del empleador, del responsable del SG-SST, de los trabajadores, contratistas, EST o ARL.

ARTÍCULO 23. PLAN DE TRABAJO. Una vez instalado el Comité, deberá establecer su plan de trabajo, articulado con el SG-SST, incluyendo actividades de inspección, participación, promoción, prevención y seguimiento.

ARTÍCULO 24. CAPACITACIÓN. RENTAN garantizará los espacios y recursos necesarios para la capacitación y fortalecimiento de las competencias de los integrantes del COPASST, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 25. RECURSOS. RENTAN suministrará los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO VII
GARANTÍAS Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 26. GARANTÍA DEL SECRETO DEL VOTO. RENTAN garantizará que ninguna persona pueda conocer o reconstruir la decisión individual de voto de un trabajador. La información sobre la

participación electoral solo podrá utilizarse para verificar la habilitación y evitar duplicidades, sin asociarla con el contenido del voto.

ARTÍCULO 27. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados serán divulgados de manera consolidada, indicando el número de votos obtenido por cada candidato, sin revelar la identidad de los electores.

ARTÍCULO 28. CUSTODIA DE INFORMACIÓN. La información del proceso electoral será custodiada conforme a las disposiciones institucionales de gestión documental y protección de información. La información relacionada con el funcionamiento del COPASST estará sometida a las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 29. VARIACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES. Si durante el período de vigencia del Comité varía el número de trabajadores de RENTAN, no será necesario ajustar su conformación hasta la finalización del período, de conformidad con la regla establecida en la Resolución 3461 de 2025..

ARTÍCULO 30. APOYO INSTITUCIONAL. RENTAN garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité, incluyendo espacios, medios tecnológicos, capacitación y demás elementos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31. CONTROL. Todos los miembros titulares y suplentes de los comités deberán asistir puntualmente a las reuniones programadas y a las actividades de formación convocadas.

PÁRAGRAFO PRIMERO. La participación deberá garantizarse como parte de la jornada laboral ordinaria y la asistencia será obligatoria.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. Queda expresamente ordenado que los horarios de reunión y formación de cada comité deberán ser respetados y priorizados.

ARTÍCULO 32. DEBERES DE LOS JEFES INMEDIATOS. Los subgerentes, directores y jefes inmediatos deberán:

a) Garantizar la disponibilidad de tiempo de los trabajadores a su cargo que integren el COPASST para asistir a sus sesiones y actividades.
b) Facilitar las condiciones operativas y logísticas necesarias para su participación efectiva.
c) Abstenerse de programar actividades que interfieran con las reuniones del COPASST

ARTÍCULO 33. Responsabilidades de los integrantes de los comités: Es responsabilidad de los miembros del comité:

a) Participar activamente en las reuniones y actividades formativas.

b) Mantener actualizado el conocimiento en seguridad y salud en el trabajo conforme a los estándares legales.
c) Cumplir los roles asignados en los planes de acción, casos de acoso, violencia sexual y/o otros presentados, investigación de incidentes cuando sea necesario.
d) Informar oportunamente cualquier impedimento para asistir.

ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO. El secretario del COPASST llevará el registro de asistencia y de cumplimiento del plan de acción, que será revisado periódicamente por la Subgerencia Administrativa y Financiera. Dicha revisión no comprenderá el contenido de las quejas ni la información sensible, que permanecerá bajo reserva del Comité. Los incumplimientos reiterados en la asistencia se remitirán a Gestión Humana para lo de su competencia.

ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación, deberá ser comunicada a todos los servidores públicos de la entidad y deroga todo lo que le sea contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Gerente General
RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Gallo Pérez – Jefe SST		30/09/2026
Revisó y aprobó:	Sara Carolina Tejada Giraldo – Jefe Gestión Humana		30/09/2026
Revisó y aprobó:	Beatriz Eliana Ángel Franco – Subgerente administrativa		30/09/2026
Revisó y aprobó:	Maria Camila Arbelaéz Álvarez - Secretaria General		30/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			